



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
EJECUTADO	HÉCTOR ZULUAGA ALZATE
RADICADO	63001-31-05-004-2009-00483-00
DECISION	Reconoce personería, acepta sustitución y requiere a partes presenten liquidación del crédito

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar a apoderada judicial de la entidad ejecutante, a aceptar sustitución a poder y a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PABLO MALAGÓN CAJIAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.027.084 expedida en Cali, Valle, y portador de la T. P. Nro. 246.550 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en escritura pública Nro. Cinco (5) otorgada el 3 de enero de 2023 en la notaría dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE en liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., confirió poder amplio y suficiente a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO y esta a su vez sustituyó el mismo a la profesional del derecho ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (No. 0099 y 0101 expediente electrónico).

Conforme lo ordenado en los PDF 0063 y 0089 del expediente electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., se requerirá a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito correspondiente, para tal efecto se le concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO, a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.897.821 expedida en Ipiales, Nariño, y portadora de la T.P. Nro. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO, con facultad para ello, a la también abogada ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.208.632 de Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 266.100 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito correspondiente, conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P. Para tal efecto se le concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante [electronicodistiraempresarialsas@gmail.com](mailto:electronicodistiraempresarialsas@gmail.com) - [catalinamontenegroord@outlook.com](mailto:catalinamontenegroord@outlook.com)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ad1d62d4ba5c978bf9b8999a51071369554ef9d37d34ab1252319168d1b43**

Documento generado en 25/04/2023 04:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**